

AUTO No. 07089

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales, le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones ubicadas en la Carrera 79 No. 74 C - 64 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, donde se estableció que funciona la TINTORERIA ACOLOR´S de propiedad del señor JOSE ALAN RAUL MANRIQUE PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.253.524, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 27 de Septiembre de 2013, por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, concluyó en el Concepto Técnico 3729 del 06 de Mayo de 2014, en donde se indica que el citado establecimiento:

“...6. CONCEPTO TECNICO

6.1 *Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, la empresa TINTORERIA ACOLOR´S, ubicada en la Carrera 79 No. 74 C - 64 Sur, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas.*

6.2 *La empresa TINTORERIA ACOLOR´S, incumple lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, ya que no cuenta con sistemas de control de emisiones para Material Particulado instalados y funcionando, para la caldera de 40 BHP que utiliza como combustible madera (Combustible sólido) y no ha reportado estudio de emisiones atmosféricas, en el cual demuestre el cumplimiento normativo legal aplicable. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes. La empresa podrá cambiar de combustible por uno más limpio y que cumpla con las exigencias establecidas en la normatividad ambiental*

AUTO No. 07089

aplicable o implementar un sistema(s) de control para partículas (Material Particulado), en la caldera de 40 BHP que usa madera como combustible.

- 6.3 *La empresa TINTORERIA ACOLOR´S, incumple el Parágrafo tercero del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.4 *La empresa TINTORERIA ACOLOR´S, debe demostrar el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.5 *La empresa TINTORERIA ACOLOR´S, debe demostrar el cumplimiento del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.6 *La empresa TINTORERIA ACOLOR´S, no ha determinado lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.7 *La empresa TINTORERIA ACOLOR´S, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.8 *La empresa TINTORERIA ACOLOR´S, incumple el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5...”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 3729 del 06 de Mayo de 2014, se observa que la TINTORERIA ACOLOR´S, ubicado en la Carrera 79 No. 74 C - 64 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad de propiedad del señor JOSE ALAN RAUL MANRIQUE PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.253.524, cuenta con una caldera de generación de vapor con capacidad de 40 BHP, que incumple lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, ya que no cuenta con sistemas de control de emisiones para Material Particulado instalados y funcionando adicionalmente incumple lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, ya que no cuenta con sistemas de control de emisiones para Material Particulado instalados y funcionando.

Que con la visita técnica realizada también se pudo establecer que el establecimiento de comercio denominado TINTORERIA ACOLOR´S no ha demostrado para su fuente fija de emisión (Caldera de generación de vapor de 40 BHP) el cumplimiento de los límites de emisión determinados en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa), para los parámetros Material Particulado - MP, óxidos de Azufre-SO₂ y óxidos de nitrógeno NO₂.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas

AUTO No. 07089

de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 3729 del 06 de Mayo de 2014 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra del señor JOSE ALAN RAUL MANRIQUE PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.253.524, en calidad de propietario de la TINTORERIA ACOLOR´S, ubicada en la Carrera 79 No. 74 C - 64 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

AUTO No. 07089

competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del señor JOSE ALAN RAUL MANRIQUE PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.253.524, en calidad de propietario de la TINTORERIA ACOLOR´S, ubicada en la Carrera 79 No. 74 C - 64 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al Señor JOSE ALAN RAUL MANRIQUE PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.253.524, en calidad de propietario o a quien haga sus veces de la TINTORERIA ACOLOR´S, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 79 No. 74 C - 64 Sur de la localidad de Bosa de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El propietario de la TINTORERIA ACOLOR´S ubicada en la Carrera 79 No. 74 C - 64 Sur de la localidad de Bosa de esta Ciudad, deberá presentar al momento

AUTO No. 07089

de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA-08-2014-4591

Elaboró:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C: 9734500	T.P: 148447	CPS: CONTRATO 357 DE 2014 (CESION CABLES)	FECHA EJECUCION:	17/09/2014
----------------------------------	--------------	-------------	---	------------------	------------

Revisó:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C: 9734500	T.P: 148447	CPS: CONTRATO 357 DE 2014 (CESION	FECHA EJECUCION:	9/10/2014
----------------------------------	--------------	-------------	-----------------------------------	------------------	-----------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/10/2014
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------